



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C. Tel.2821664. Email:
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).
RAD No 2020-474

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, la parte actora subsane lo siguiente:

PRIMERO: Adjúntese el certificado especial para proceso de pertenencia actualizado de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G del P.

SEGUNDO: Alléguese certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-355772.

TERCERO: Aclárese los motivos por los cuales incoa la acción contra los herederos determinados e indeterminados de los señores Pastor Navarrete Becerra y Flor María Navarrete Becerra.

CUARTO: Arrímese los correspondientes registros civiles de nacimiento de los herederos determinados e indíquese en el libelo genitor sus números de identificación.

QUINTO: Adécuese los hechos de la demanda, en el sentido de indicar claramente el nombre del propietario del bien inmueble objeto del litigio.

SEXTO: Alléguese poder especial en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificados los testigos señalados en el libelo genitor.

OCTAVO. Aclare los hechos de demanda en los siguientes puntos:

- a. Detalle con claridad qué actos de señor y dueño ha ejecutado el extremo activo en el inmueble a usucapir, allegando el material probatorio que considere pertinente.
- b. Informe la fecha específica en que la parte actora comenzó a ejercer actos de señor y dueño en el predio objeto del asunto.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

Notifíquese.



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 60, publicado en el micro sitio web del Juzgado 40° Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

T.U